

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 202, 199 SEPTIES Y 199 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VARGAS MERAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Teresita de Jesús Vargas Meraz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 202, 199 Septies y 199 Octies del Código Penal Federal**, conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

La inteligencia artificial (IA) es la combinación de algoritmos planteados con el propósito de crear máquinas que presenten las mismas capacidades que el ser humano. Una tecnología que todavía nos resulta lejana y misteriosa, pero que desde hace unos años está presente en nuestro día a día a todas horas.¹

La inteligencia artificial abandonó el espectro de la ciencia ficción para colarse en nuestras vidas y aunque todavía están en una fase inicial ya está dentro de nuestras vidas cotidianas, como es la detección facial de los móviles o en los asistentes virtuales de voz como Siri, Google y Alexa. También se encuentra integrada en nuestros dispositivos a través de aplicaciones para móviles, que ayudan aprender un idioma, medir la presión, encontrar una ubicación, entre muchas otras más, las cuales están diseñadas para facilitarnos la vida diaria.

Los avances en IA ya impulsan el uso del *big data* debido a su habilidad para procesar enormes cantidades de datos y proporcionar ventajas comunicacionales, comerciales y empresariales que la han llevado a posicionarse como la tecnología esencial de las próximas décadas. Transporte, educación, sanidad, cultura, etc., haciendo que ningún sector quede fuera.²

Y aunque si bien es cierto que la IA es un gran desarrollo en la tecnología que nos ayuda en muchos ámbitos de nuestras vidas, no todas las personas hacen buen uso de ella, pues la inteligencia artificial generativa está consiguiendo crear voz, imagen o videos con un grado tan alto de sofisticación, que consigue persuadir sobre su autenticidad, creando lo que se conoce como *deepfakes*.

El término *deepfake* combina las palabras *fake* ("falso", ya que este tipo de archivos siempre son falsos, aunque se haga todo lo posible porque parezcan reales) y *Deep* proveniente de *deeplearning* ("aprendizaje profundo", un tipo de aprendizaje automático de la inteligencia artificial).³

Los videos e imágenes creadas por medio de inteligencia artificial, tiene la capacidad de que parezcan tan reales de modo que las personas creen que son originales, auténticas y reales.

Y aunque los *deepfakes* existen desde finales de 1990, cobraron interés en 2017, cuando un usuario de Reddit publicó material pornográfico falso con los rostros de varias actrices famosas.⁴ Por tanto, las *deepfakes* pueden llegar a representar un verdadero problema, ya que el tipo de creaciones falsas con contenido pornográfico, afectan la integridad de las personas involucradas y el poder verificar su veracidad es complejo debido a que la sociedad sigue muy apegada a la creencia de que lo ve, es cierto.

Las personas que elaboran *deepfakes* sexuales saben que generan un producto comunicativo falso, que son una forma de engaño y manipulación y que la mayoría de las veces no cuenta con el consentimiento de la persona afectada. Los individuos que crean estos videos o imágenes falsas algunas veces lo hacen por marketing, por venganza, por un acto de violencia contra una ex pareja con objeto de desacreditarla o en un acto de denigración misógino, entre otras muchas otras razones.

Otro grave problema que generan las *deepfake* es el comercio ilegal de imágenes de abuso sexual infantil. Pedófilos utilizan la tecnología de inteligencia artificial para crear y vender material que simula situaciones reales de abuso sexual infantil.

Una investigación de la BBC News Mundo, señala que estas personas logran el acceso a las imágenes de niñas y niños que circulan en las redes sociales, muchas veces utilizan el software de StableDiffusion que permite a los usuarios describir la imagen que buscan a través de palabras clave, para que el programa luego genere esa imagen y se está usando para crear imágenes realistas de abuso sexual infantil, incluyendo la violación de bebés y menores de edad. Los equipos de la policía británica que investigan el abuso infantil online dicen ya haberse encontrado con ese tipo de contenido, al parecer están produciendo imágenes de abuso sexual infantil a una escala industrial, el volumen es inmenso, hasta el punto en que los creadores dicen que apuntan a producir al menos 1000 imágenes al mes.⁵

El director de protección infantil del consejo NPCC, Ian Critchley, dijo que sería incorrecto alegar que no se está causando daños a alguien por el hecho de que ningún menor real está representado en ese tipo de imágenes “sintéticas” y advirtió que un pedófilo podría “progresar a lo largo de esa escala de ofensa partiendo del pensamiento, a lo sintético, hasta abusar un niño de verdad”.

Ante esta nueva forma de violencia sexual, se presentan nuevos retos, modificar nuestras leyes para evitar que la inteligencia artificial se use de mala manera, pues mujeres, niñas y niños no deben ser objeto de consumo.

En Reino Unido ya han tomado cartas en el asunto, pues estos hechos son considerados como ilegales, tanto su posesión, publicación o transferencia. A nivel europeo, la propuesta de ley de Inteligencia Artificial está teniendo en cuenta la necesidad de regular las *deepfakes*, estableciendo una serie de exigencias de transparencia para su creación.⁶

Actualmente, los recursos legales en nuestro país frente a las *deepfakes* con contenido sexual no son efectivos, esto a pesar de que se trata de una forma grave de violencia contra las mujeres, niñas y niños. Los delitos en el Código Penal Federal, como es la de divulgación sin consentimiento de imágenes sexuales no pueden ser aplicables, porque las leyes están pensadas para imágenes reales.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar los artículos 202, 199 Septies y 199 Octies del Código Penal Federal, para castigar a quien utilice fotografías, videos o audios, para crear por medio de la inteligencia artificial contenido sexual de una persona sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Esto con el objetivo de penalizar las nuevas violencias sexuales y poder avanzar hacia un paradigma más amplio del respeto a la libertad sexual.

Código Penal Federal

Decreto por el que se reforma los artículos 202,199 Septies y 199 Octies del Código Penal Federal

Único. Se **reforma** el artículo 202; y se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 199 Septies y uno tercero al artículo 199 Octies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, **incluyendo los contenidos creados por inteligencia artificial**. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, videograbate, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales, simulados o **falsos creados por medio de la inteligencia artificial** en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 199 Septies. Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

La misma pena se impondrá a quien utilice imágenes, videos o audios de una o más de las personas señaladas en el párrafo anterior para crear contenido sexual por medio de la inteligencia artificial.

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización.

De igual manera, quien utilice fotografías, videos o audios, para crear por medio de la inteligencia artificial contenido sexual de una persona sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-es-inteligencia-artificial>

2 <https://sindicatognp.com/articulos-de-interes/que-es-la-inteligencia-artificial/>

3 <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/deepfakes-tipos-consejos-riesgos-amenazas>

3 <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/deepfakes-tipos-consejos-riesgos-amenazas>

4 <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/deepfakes-tipos-consejos-riesgos-amenazas>

5 <https://www.bbc.com/mundo/articles/c1vzyevl0nro>

6 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.

Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica)

S I L